MODIFICACION No. 1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 2024-0492 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y JORGE ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ

Las partes intervinientes en el contrato No. 2024-0492 con fundamento en el memorando del 17 de octubre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y, el memorando del 2 2 de octubre de 2024,suscrito por MICHAEL ANDRES RUIZ FALACH, en calidad de Ordenador del Gasto E) , donde autoriza la presente modificación, convienen: PRIMERA. - Adicionar la suma de $6.384.000, por concepto de honorarios, con lo cual el valor total del contrato No. 2024-0492 asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($23.184.000) Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula número cinco (5) del contrato. SEGUNDA. - Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda (2da) en 1 mes y 27 días, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024, inclusive. TERCERA. - Modificar la cláusula cuarta (4) del contrato No. 2024-0492 la cual quedará así: El valor total del contrato es hasta por de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($23.184.000) por concepto de honorarios CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por la Personería de Bogotá en la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1504 del 9 de octubre de 2024, con cargo al rubro presupuestal O230117459920240285. QUINTA. - El contratista deberá adicionar la garantía única de cumplimiento No. 17-46-101038963 expedida por Seguros del Estado que ampara el contrato de Prestación de Servicios No. 2024-0492 en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, el contratista deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. SEXTA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. SÉPTIMA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. OCTAVA.- La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II, y requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la póliza

Dada en Bogotá el 22/10/2024 de 2024

Proyectó: ¿Sther Velandia Macias – Contratista SGC
Revisó: Jenny Salek Correal – Subdirector de Gestión Contractual (e) JSC
Vo. Bo. Secretaría General - Lorena Murillo P.

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co